



Marzo 14 2013  
Pds No 48189

Prosperidad para todos 3321000  
564

MEMORANDO

14373 - GACT

Ibagué, marzo 7 de 2013

PARA: Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTORA SEPTIMA DE TRABAJO Y S.S.

ASUNTO: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO COMFATOLIMA - SINALTRACAF

Por medio de la presente, me permito remitir DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SINALTRACAF – COMFATOLIMA, consta de 17 folios. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

SADRA VALBUENA LIZCANO

Anexo: 17 folios

Elaboro: Sandra Valbuena L.  
Reviso: Sandra Valbuena L.  
E:\Documents and Settings\usuario\Mis documentos\MEMORANDOS 2013.doc

Historia Tolima  
0212 57  
01080023  
012  
SCJ  
35

5-2  
= E 3  
SGS

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACION  
FAMILIAR  
"SINALTRACAF"**

**Registro Sindical No. 001998 de mayo 11 de 1993**

Ibagué, Marzo 7 de 2013

Señores  
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL TOLIMA  
Ibagué.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL TOLIMA  
RADICACION Y CORRESPONDENCIA  
FECHA 07/03/13 HORA  
RADICADO No. 000765  
PASA A 60 ct. FECHA 07/03/13

Ref: Depósito Convención Colectiva de Trabajo "SINALTRACAF"- COMFATOLIMA

OSCAR FLOREZ SANDOVAL, Mayor de edad, obrando como miembro activo del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "SINALTRACAF", por medio del presente escrito me permito presentar a este Despacho para su depósito en legal forma, cuatro ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA "COMFATOLIMA" y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar "SINALTRACAF", para una vigencia de dos (2) años contado a partir del primero (1) de Enero de 2013 y hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del año 2014.

En esta forma se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 469 de Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,



OSCAR FLOREZ SANDOVAL  
C.C. No. 11.323.141 de Girardot

563  
566



Libertad y Orden

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

UNIDAD ESPECIAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO

GRUPO DE RELACIONES LABORALES, INDIVIDUALES Y COLECTIVAS

FORMULARIO DE INFORMACION

TIPO DE NEGOCIACION CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

EMPRESA: COMFATOLIMA

DOMICILIO: CALLE 69 Nº 19-109 AV. AMBACA

ACTIVIDAD ECONOMICA: CASA DE COMPENSACION

SINDICATO: SINALTRACAF

CLASE DE SINDICATO: RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA

FEDERACION: \_\_\_\_\_

CONFEDERACION: \_\_\_\_\_

VIGENCIA:

D M A HASTA: D M A  
01 01 13 31 12 14

INCREMENTOS SALARIALES:

PERIODO 1  
[ ][ ][ ][ ]

PERIODO 2  
[ ][ ][ ][ ]

% POR PERIODO: 5,85%

INCREMENTO DEL SUBSISTEN MAS  
1,2%

NUMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA:

[ ][ ][ ][ ]

NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS:

[ ][ ][ ][ ]

REPORTO: OSCAR FLOREZ SANDOVAL

CARGO: VICEPRESIDENTE SECCIONAL IBAQUE

FECHA DE DEPOSITO: D M A  
01 03 13

5.11  
2-10  
SG7

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACION  
FAMILIAR  
"SINALTRACAF"**

**Registro Sindical No. 001998 de mayo 11 de 1993**

**ACTA DE ACUERDO ENTRE: LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL  
TOLIMA "COMFATOLIMA" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR "SINALTRACAF"**

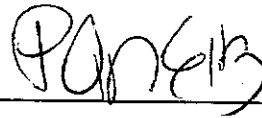
En Ibagué, al primero de marzo (01) de Dos Mil Trece (2013), los representantes de las partes suscriben la siguiente acta, mediante la cual hacen constar lo siguiente:

1. Que en la fecha se suscribió la Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones entre las partes aquí representadas por el período comprendido entre el primero (1) de enero de Dos Mil Trece (2013) y el treinta y uno (31) de Diciembre del Dos Mil Catorce (2014)
2. Que dicha Convención Colectiva de Trabajo pone fin en forma total y definitiva al conflicto generado mediante el Pliego de Peticiones presentado por "SINALTRACAF", el 11 de Enero de 2013.
3. Las prestaciones, beneficios y auxilios contemplados en la siguiente Convención tienen vigencia desde el 1 de enero de 2013.

Para Constancia se firma, al primero de marzo (01) de dos mil Trece (2013), por las partes.

POR "COMFATOLIMA"

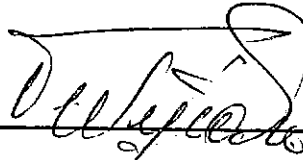
**PAULA ANDREA ESPINOSA BUENAVENTURA**



**VICTOR AUGUSTO SANCHEZ GUZMAN**



**TULIO MEJIA SANABRIA**

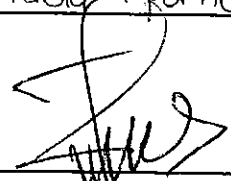


505  
~~34~~  
58

Continúa Acta de Acuerdo de Negociación Colectiva de fecha 01 de marzo de 2013.

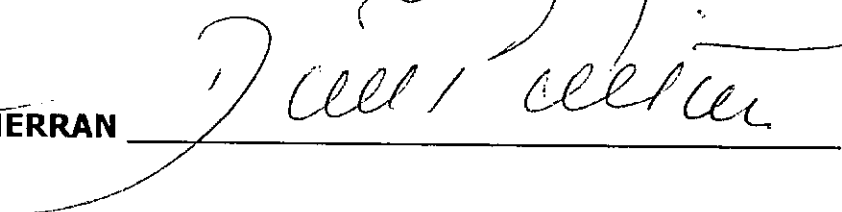
**POR "SINALTRACAF"**

**MARCELA APONTE** Marcelo Poob Aponte

**FABIO MOSQUERA CARREÑO** 

**LUIS ERNESTO BERNAL** 

**OSCAR FLOREZ SANDOVAL** 

**DORALIA ROCHA HERRAN** 

50  
3 2  
SG9

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
SINALTRACAF – COMFATOLIMA  
2013-2014**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 4:00 de la tarde del 01 de marzo de 2013, se reunieron las comisiones negociadoras designadas por las partes a saber:

Por COMFATOLIMA

VICTOR AUGUSTO SANCHEZ GUZMAN  
TULIO MEJIA SANABRIA  
PAULA ANDREA ESPINOSA BUENAVENTURA

Por SINALTRACAF

DORALIA ROCHA HERRAN  
MARCELA PAOLA APONTE  
FABIO DE LA CRUZ MOSQUERA  
LUIS ERNESTO BERNAL  
OSCAR FLOREZ SANDOVAL

Quienes definieron la convención colectiva de trabajo con los siguientes acuerdos:

**CLAUSULA PRIMERA DE LAS OBLIGACIONES:** La convención Colectiva de trabajo, obligará por una parte a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA "COMFATOLIMA", que en adelante se identifica con su sigla "COMFATOLIMA", y por otra parte, al "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (SINALTRACAF), organización sindical de primer grado y de rama de actividad económica, con personería jurídica inscrita en el registro sindical del Ministerio del Trabajo mediante Resolución No. 001998 de fecha 11 de mayo de 1993 expedida por dicho Ministerio, Sindicato que en adelante, se denominara "SINALTRACAF". Dichas partes se obligan a cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en la presente Convención, y a no ejecutar ni llevar a cabo conductas y actuaciones violatorias de sus cláusulas, so pena de que cualquiera de ellas puedan ejercitar las acciones legales a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO.** Las disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo, quedarán incorporadas a los contratos individuales de trabajo y serán parte integral de ellos, por lo que las cláusulas de dicho acto jurídico sustituyen en derecho las de los contratos individuales de trabajo y las normas del reglamento interno de trabajo de "COMFATOLIMA", en cuanto sean más favorables y de mayor beneficio para los trabajadores.

**CLAUSULA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO SINDICAL:** "COMFATOLIMA", reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "SINALTRACAF", Organización Sindical de primer grado y de rama de actividad económica, con Personería Jurídica inscrita en el Registro Sindical mediante Resolución número 001998 del 11 de mayo de 1993, proferida por el Ministerio del Trabajo, como representantes de los trabajadores a su servicio afiliados a el para la solución de conflictos obrero-patronales de orden individual o colectivo que se deriven de la aplicación de la convención colectiva, la ley, los contratos de trabajo o normas que de una u otra manera tengan que ver con la relación obrero patronal. De igual forma en los términos de ley acepta y reconoce la intervención y asesoría de las organizaciones sindicales a las cuales se encuentre afiliado el sindicato o llegare a afiliarse.

**CLAUSULA TERCERA. APLICACIÓN DE NORMAS:** Cualquier norma que establezca mayores beneficios que la convención colectiva se aplicará tanto al Sindicato como a los trabajadores. Toda norma de carácter colectivo o individual contraria a los intereses de los trabajadores, al sindicato o a la Convención se tendrá por inexistente.

En consecuencia COMFATOLIMA aceptara que la convención colectiva de trabajo constituya el mínimo de garantía de los trabajadores a su servicio, salvo que cualquier reforma al Código Sustantivo de Trabajo o el nuevo Estatuto del trabajo establezca mejores prerrogativas.

**CLAUSULA CUARTA. CAMPO DE APLICACIÓN:** La Convención Colectiva de Trabajo, se aplicara a todos los trabajadores al servicio de COMFATOLIMA vinculados a través de contrato de trabajo con "COMFATOLIMA". En ningún caso COMFATOLIMA podrá otorgar mayores garantías económicas o laborales a los trabajadores no sindicalizados con ocasión o por causa de su desafiliación a SINALTRACAF, al igual que será nulo todo pacto o acuerdo que se suscriba con el fin de atentar contra el derecho de asociación sindical, teniendo en cuenta la normatividad vigente para tal efecto.

**PARÁGRAFO.** Quedarán excluidos de los beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo el Director Administrativo, los Subdirectores, Jefe Oficina Planeación, Jefe Oficina Jurídica, Jefe Oficina Auditoria y Jefe Oficina Negocios Corporativos. Igualmente se excluirán de los beneficios los trabajadores que renuncien total o parcialmente de manera voluntaria, expresamente y por escrito a todos o alguno de sus beneficios, por lo que en tales circunstancias "COMFATOLIMA" no podrá seguir reconociendo ni pagando dichos beneficios a los renunciantes.

**CLAUSULA QUINTA. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES:** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, continuará operando el comité de relaciones laborales que se ocupará de vigilar el cumplimiento de la

3  
374  
571

presente convención colectiva de trabajo y ayudará a clarificar las dificultades que se presenten entre patrono y trabajador. Este comité estará integrado por dos (2) representantes de los trabajadores sindicalizados y dos (2) representantes de "COMFATOLIMA", quienes se reunirán ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las partes lo consideren necesario.

**PARÁGRAFO.** Los miembros de este comité tendrán sus respectivos suplentes, quienes solo actuarán en caso de ausencia de los titulares. De cada reunión se levantará un acta y los acuerdos que se suscriban serán de obligatorio cumplimiento para las partes. El comité de relaciones laborales seguirá funcionando de conformidad con el reglamento básico existente que regula sus funciones, la dinámica de las reuniones y la suscripción de actas.

**CLAUSULA SEXTA. REGIMEN DISCIPLINARIO:** "COMFATOLIMA" una vez conocida la comisión de una falta disciplinaria por parte de alguno de sus trabajadores, notificará en un tiempo no mayor de ocho (8) días hábiles al trabajador inculpado, indicándole la (s) falta (s) cometida(s), el día y la hora en que deberá rendir los descargos. Esta diligencia de descargos en ningún caso será antes de veinticuatro (24) horas hábiles, posteriores a la notificación al trabajador. El (los) comisionado(s) por parte de la Dirección Administrativa se reunirá(n) en la fecha indicada y escuchará(n) los descargos del trabajador cuestionado, quién estará asistido por dos (2) miembros del sindicato si fuere sindicalizado o si lo solicita en caso de no serlo. "COMFATOLIMA", una vez escuchado los descargos, emitirá en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles la determinación de aceptar o no los descargos e imponer la sanción respectiva, si despido, sanción disciplinaria o absolución. En caso de que la empresa o el sindicato consideren necesario la ampliación del periodo investigativo, este(os) lo hará(n) hasta por un término de veinte (20) días hábiles, para lo cual notificará al trabajador dentro de los ocho (8) días hábiles que se establecen en los términos anteriores.

**PARÁGRAFO.** En caso de que exista una Sanción disciplinaria o despido por justa causa, en contra del trabajador, este tendrá cinco (5) días hábiles para llevar el caso ante el comité de relaciones laborales con el fin de que se revise la sanción disciplinaria interpuesta. Una vez conocido el caso el comité de relaciones laborales deberá reunirse de manera obligatoria dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes para estudiar el caso sometido a revisión y su decisión de revocar o no la sanción disciplinaria, o el despido, se decidirá por la mayoría absoluta de los votos del comité. En caso que en la decisión del comité se presente un empate, la decisión será tomada por el Director Administrativo o quien haga sus veces en un término no mayor de cinco (5) días hábiles. En caso que los integrantes del comité de relaciones laborales en representación de "COMFATOLIMA" no se reúnan, la sanción disciplinaria o despido interpuesto no se podrá aplicar.



1  
E 5  
572

No producirá efecto alguno, la sanción disciplinaria o el despido por justa causa que se aplique sin el lleno u observancia previa de los requisitos y procedimientos anteriormente señalados.

**CLAUSULA SEPTIMA. INDEMNIZACION:** En los eventos en que se registre terminación del contrato de trabajo sin justa causa por decisión unilateral de "COMFATOLIMA", o si la Caja da lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo con invocación de alguna de las justas causas contempladas en la Ley, "COMFATOLIMA" pagara al trabajador(a) una indemnización de perjuicios, en los contratos a término indefinido así:

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:

1. Cuarenta (40) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinticinco (25) días adicionales de salario sobre los cuarenta (40) básicos del numeral 1º, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

**PARAGRAFO:** Los trabajadores que al momento de entrar en vigencia la Ley 789 de 2002, tuvieren diez (10) o más años al servicio continuo de "COMFATOLIMA", se les aplicará la tabla de indemnización establecida en los literales b), c) y d) del artículo 6º de la Ley 50 de 1990.

De igual manera los trabajadores que al momento de entrar en vigencia la Ley 50 de 1990 tenían diez (10) o más años al servicio continuo del empleador, seguirán amparados por el ordinal 5º del artículo 8 del Decreto-Ley 2351 de 1965.

**CLAUSULA OCTAVA. VACANTES Y ASCENSOS:** "COMFATOLIMA" Para ocupar cargos distintos al de Director Administrativo, los Subdirectores, Jefe Oficina de Planeación, Jefe de Oficina Jurídica, Jefe Oficina de Auditoria, Jefe Oficina de Gestión Humana, Jefe Oficina de Contabilidad, Jefe Oficina de Sistemas, se efectuará primero un concurso promocional interno al personal aspirante. Para el efecto se llevarán a cabo pruebas de aptitud y se recomendarán los candidatos al Director Administrativo. En caso de que el personal aspirante no supere este concurso, "COMFATOLIMA" convocará a concurso abierto y externo. En caso de igualdad de aptitudes de un trabajador de la empresa y otro que no lo sea, se preferirá al trabajador de la empresa. Si la igualdad de aptitudes se presentará entre dos (2) trabajadores de la empresa se preferirá en todo caso al de mayor antigüedad, salvo casos especiales. En la celebración de los concursos el sindicato participará en calidad de observador en todo el proceso, es decir desde la

elaboración de la convocatoria hasta la conformación de las ternas que se entregarán al Director Administrativo.

**CLAUSULA NOVENA. PERMISOS SINDICALES:** "COMFATOLIMA" concederá a "SINALTRACAF" y a sus trabajadores afiliados los siguientes permisos sindicales remunerados:

- a) A los miembros de la subdirectiva seccional Ibagué, dos (2) días hábiles mensuales cuando formen parte de ella, para atender labores inherentes a la organización sindical.
- b) Ocho (8) días al año en total a los miembros de la Junta Directiva Nacional de "SINALTRACAF", que pertenezcan a la planta de personal de "COMFATOLIMA", para asistir a reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- c) A siete (7) trabajadores por cinco (5) días al año para asistir a seminarios de capacitación sindical, los cuales no podrán ser mayores a cinco (5) días.
- d) A cuatro (4) trabajadores para asistir a Congresos y Asambleas por el tiempo que estos duren.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** "COMFATOLIMA" pagará a los trabajadores escogidos para cumplir las comisiones previstas en los literales b), c) y d) del presente artículo, cuando estos se realicen fuera del Departamento del Tolima los siguientes auxilios:

- 100% de los gastos de transporte (terrestre o aéreo)
- Auxilio de alimentación y de alojamiento por día al 100%, igual a la establecida en la categoría C para fuera del departamento del Tolima de la tabla de viáticos aprobada por el consejo Directivo de Comfatolima.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El sindicato informará a "COMFATOLIMA" con tres (3) días de antelación y presentará la certificación de la participación en el evento.

**CLAUSULA DECIMA. PERMISO A NEGOCIADORES:** "COMFATOLIMA" concederá permiso permanente remunerado para la presente y futuras comisiones negociadoras del pliego de peticiones, desde la instalación de la mesa de negociaciones hasta la resolución del conflicto colectivo en todas sus etapas legales.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DESCUENTO CUOTAS SINDICALES:**

- 571 )  
374 )  
574
- a) "COMFATOLIMA" descontará mensualmente del salario básico de los trabajadores no sindicalizados, por el solo hecho de beneficiarse de la Convención Colectiva de Trabajo una suma de dinero igual al valor de la cuota sindical ordinaria con que contribuyen los afiliados a "SINALTRACAF", la cual será girada a "SINALTRACAF" dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de dichos descuentos.
  - b) "COMFATOLIMA" descontará a todos los trabajadores que se beneficien, total o parcialmente de esta Convención Colectiva de Trabajo, o de las sucesivas, el valor equivalente a los aumentos o reajustes salariales correspondientes a los primeros quince (15) días de cada uno de ellos, sumas de dinero que COMFATOLIMA, pondrá a disposición de "SINALTRACAF", dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de descuento.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CAPACITACION A TRABAJADORES:** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo "COMFATOLIMA" brindará capacitación a sus trabajadores en temas o materias inherentes, afines o análogas al cargo que desempeñe cada uno de ellos en la misma y dará participación a la organización sindical en la elaboración de los respectivos planes de capacitación.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. AUXILIOS:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, "COMFATOLIMA", reconocerá y pagará a cada trabajador(a) que se encuentre a su servicio los siguientes auxilios:

- a) Cuando se produzca el nacimiento de un hijo del trabajador(a), un auxilio equivalente a 24 puntos porcentuales (24%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), auxilio que se pagará previa presentación del acta de Registro Civil de Nacimiento.
- b) "COMFATOLIMA", otorgará al trabajador(a) que contraiga matrimonio un permiso remunerado de cinco (5) días calendario, para lo cual deberá dar aviso a la empresa cinco (5) días antes.
- c) "COMFATOLIMA" otorgará créditos en los planes turísticos que desarrolle la Caja, para que sean utilizados por el trabajador y su núcleo familiar, incluidos los padres del trabajador y los hijastros. Así mismo concederá descuento del quince por ciento (15%) en los servicios del centro de capacitación y turismo.

El ingreso al Centro Vacacional para el trabajador y su grupo familiar incluidos sus padres, sus hijastros, sus nietos y hermanos, será gratuito y

511  
565  
575

para los demás servicios que preste directamente el Centro Vacacional tendrán un descuento del veinte por ciento (20%).

Para el servicio de Gimnasio se aplicará un descuento del veinticinco por ciento (25%) al grupo familiar incluidos los padres, hijastros, nietos y hermanos del trabajador. Adicionalmente, los trabajadores podrán utilizar este servicio tres días a la semana en forma gratuita.

- d) "COMFATOLIMA" otorgará hasta 20 cupos en el Colegio de su propiedad para los Hijos e hijastros de los Trabajadores. Además concederá y autorizará descuentos especiales para todo el año escolar del veinticinco (25%) sobre el costo de la matrícula y de pensiones del Colegio y hogares empresariales donde tenga convenio "COMFATOLIMA", a favor de los hijos e hijastros del trabajador (a) que adelanten estudios en dichos planteles. Si el trabajador cancela oportunamente dentro de los cinco (5) días del mes subsiguiente al vencimiento del pago el descuento será del 30%.
- e) "COMFATOLIMA", auxiliará a sus trabajadores con el 75% del valor de la mensualidad del seguro de vida exequial en SERFUNCOOP u otra entidad similar.
- f) "COMFATOLIMA" auxiliará a los trabajadores de la Caja que le sean formulados anteojos que comprende lentes de montura o contacto y la montura respectiva, con la suma equivalente a 25 puntos porcentuales (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Para el efecto, el trabajador(a) beneficiado(a) deberá presentar la fórmula correspondiente al solicitar el auxilio y el recibo que acredite la compra, después de efectuarse esta. Este beneficio se otorgara por una sola vez cada año.
- g) "COMFATOLIMA" facilitará al sindicato cuatro (4) carteleras más para un total de doce (12) para uso del sindicato.
- h) "COMFATOLIMA" auxiliará a "SINALTRACAF", con una suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales convencionales. Pagaderos en dos (2) cuotas iguales, la primera el 15 de enero y la segunda el 30 de junio de cada año.
- i) "COMFATOLIMA" contratará una póliza de seguro de vida por muerte, incapacidad total y permanente del trabajador cuyo valor es el equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por trabajador, los cuales se entregará a sus beneficiarios al momento de fallecimiento o dictamen sobre incapacidad total y permanente del trabajador. Adicionalmente esta póliza auxiliará a los beneficiarios del trabajador(a) fallecido con una suma de \$ 1.500.000.00.

513  
576

- j) "COMFATOLIMA" auxiliará a los trabajadores que se encuentren cursando estudios universitarios con una suma de Cuatrocientos Treinta y dos Mil Doscientos Veinte Pesos (\$432.220.00) Mcte por semestre. Igualmente "COMFATOLIMA", auxiliará a los trabajadores que estén cursando estudios de secundaria con la suma de Ciento Treinta y Un mil Ochocientos Veintitrés (\$131.823.00) pesos anuales. Sumas de dinero que se incrementarán cada año en la misma proporción que se determine para el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

Para tener derecho a estos auxilios el trabajador(a) deberá presentar el certificado de matricula correspondiente ó el recibo del pago del mismo. Para poder recibir el auxilio siguiente deberá presentar el certificado de aprobación del año o semestre anterior.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS DE TRABAJADORES:** "COMFATOLIMA" otorgará un auxilio educativo para los hijos de los trabajadores sindicalizados o que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo en la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000) los cuales se reajustaran cada año en un 10%. Este auxilio se otorgará a los trabajadores de acuerdo a la reglamentación que fue aprobada en la mesa de negociación.

#### **REGLAMENTO PARA EL PAGO DE AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS DE TRABAJADORES**

Conforme a lo estipulado en la cláusula Decima Cuarta de la Convención Colectiva de Trabajo vigente se pagará el auxilio educativo para hijos de trabajadores:

Para el primer año de vigencia el monto del auxilio estará estipulado en setenta mil pesos m/cte (\$70.000) valor que se reajustara cada año en un 10%.

Este auxilio será otorgado a los hijos de los trabajadores beneficiarios que se encuentren cursando la Primaria o Secundaria.

#### **FUNCIONES:**

Además de las funciones contempladas en el reglamento interno del Comité de Relaciones Laborales para los fines de que trata la presente reglamentación serán funciones del comité las siguientes:

1-Recepcionar, verificar y avalar la documentación requerida para el pago del auxilio.

2- Remitir a la oficina de gestión humana la relación de los Hijos de los trabajadores que cumplieron con los requisitos para acceder al Auxilio Educativo y sus anexos, a más tardar el día 10 de febrero de cada año.

54  
577

**REQUISITOS PARA ACCEDER AL AUXILIO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE TRABAJADORES:**

1-Haber aprobado el año escolar

2-Presentar constancia expedida por la Institución Educativa donde se encuentre matriculado el menor, que certifique la aprobación del año cursado.

3-Para hijos de trabajadores que van a cursar Primero de Primaria, deberá presentarse el certificado de matrícula para el grado Primero.

4-Para hijos de trabajadores que van a cursar Segundo de Primaria en adelante, además del certificado de matrícula se presentará un certificado de notas del año inmediatamente anterior donde conste la aprobación de todas las materias; igualmente deberá anexarse fotocopia del observador, con el cual se verificará las observaciones disciplinarias y de comportamiento del niño durante el año lectivo.

**PLAZOS:**

Los trabajadores que tengan derecho a reclamar este auxilio deberán presentar la documentación antes de 31 de enero del año siguiente a la terminación del año escolar.

COMFATOLIMA tendrá plazo para cancelar este auxilio hasta la segunda quincena de febrero del año en curso.

**EXCLUSIONES:**

Quedaran excluidos del pago del presente auxilio los siguientes:

- a) Los hijos de los trabajadores excluidos en Clausula Cuarta (Campo de Aplicación) de la Convención Colectiva de Trabajo.
- b) Los hijos de los trabajadores que se beneficien del literal d) de la CLAUSULA DECIMA PRIMERA AUXILIOS.
- c) Los hijastros.
- d) Aquellos niños que no cumplan con los requisitos establecidos para acceder a este auxilio.

75  
571  
578

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:** "COMFATOLIMA" a partir de la vigencia de la presente convención colectiva incrementará el fondo rotativo para realizar préstamos por calamidad doméstica a la suma equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cada crédito no superara los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, recuperables en el término de quince (15) meses.

El comité de este fondo continuará funcionando con el reglamento adoptado por el Comité de Relaciones Laborales el cual indica qué se entiende por calamidad doméstica y señalando el procedimiento para el otorgamiento del préstamo.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGIMEN SALARIAL:** Con retrospectividad al 1 de enero de 2013, "COMFATOLIMA" aumentará o reajustará el salario básico de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, en cinco punto ochenta y cinco por ciento (5.85%).

De igual modo, a partir del día primero (1) del mes de enero del año dos mil catorce (2014), COMFATOLIMA incrementará el salario básico mensual de los trabajadores beneficiarios, en el equivalente al aumento que se establezca bien sea en la mesa de concertación salarial o que decrete el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual legal, más un punto dos por ciento (1.2%) adicional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo, "COMFATOLIMA", a partir del día primero (1) del mes de enero del año dos mil trece (2013), establecerá como salario mínimo mensual convencional la suma de SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (**\$707.936.00**) moneda corriente, este salario mínimo convencional, se incrementará cada año en el mismo porcentaje del incremento salarial que se pacte para los trabajadores de "COMFATOLIMA".

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** "COMFATOLIMA" reconocerá y pagará el auxilio de transporte previsto por la ley, a los trabajadores(as) que devenguen hasta DOSCIENTOS DIEZ POR CIENTO (210%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PRIMAS EXTRALEGALES:** "COMFATOLIMA" reconocerá a sus trabajadores las siguientes primas extralegales y bonificación, no constitutivas de salario, ni de prestación social, por acuerdo expreso de las partes al tenor de la parte final del artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990, así:

- a) **PRIMA DE VACACIONES:** "COMFATOLIMA" pagará al trabajador una prima de Vacaciones equivalente a quince (15) días de salario básico por cada periodo de vacaciones a que tenga derecho el trabajador de conformidad con lo establecido en la legislación laboral. Esta prima se liquidará al momento de salir el trabajador a disfrutar las vacaciones correspondientes.

57  
~~572~~  
579

Adicionalmente para el último periodo que se cumpla a partir el 1 de enero de 2009 y los que sigan, esta prima se incrementará en cinco (5) días, los cuales se pagarán con la quincena siguiente a la fecha del reintegro del trabajador.

**PARÁGRAFO:** En caso que por cualquier motivo el trabajador no disfrute de las vacaciones, la compensación de las mismas en dinero comprenderá también el pago proporcional de esta prima vacacional.

**b) BONIFICACIÓN:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo "COMFATOLIMA" reconocerá y pagará a sus trabajadores la siguientes bonificaciones así:

**PRIMERA:** Quince (15) días de salario básico, con el pago de la segunda quincena del mes de junio de cada año.

**SEGUNDA:** Veinte (20) días de salario básico en diciembre de cada año. Adicionalmente reconocerá y pagará a sus trabajadores cinco (5) días de salario básico cuando alcance el 100% relacionado con el cumplimiento presupuestal de los remanentes.

**c) PRIMA QUINQUENAL:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo "COMFATOLIMA" reconocerá a sus trabajadores una prima quinquenal así:

- a) Al cumplir 5 años de Servicio: 17 días de salario básico en efectivo.
- b) Al cumplir 10 años de Servicio: 22 días de salario básico en efectivo.
- c) Al cumplir 15 años de Servicio: 27 días de salario básico en efectivo.
- d) Al cumplir 20 años de Servicio: 30 días de salario básico en efectivo.
- e) Al cumplir 25 años de Servicio y por cada quinquenio cumplido en adelante: 35 días de salario básico en efectivo.

**PARAGRAFO:** Cuando un trabajador(a) de "COMFATOLIMA" salga a disfrutar de su pensión de jubilación sin haber cumplido el último quinquenio correspondiente, este se pagará proporcionalmente al tiempo laborado.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. REEMPLAZOS TEMPORALES:** "COMFATOLIMA" reconocerá y pagará al trabajador que pase a desempeñar funciones correspondientes a un cargo de mayor jerarquía al suyo la diferencia salarial entre dichos cargos por el lapso que cubra el reemplazo.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. NO REPRESALIAS:** La Caja de Compensación Familiar del Tolima "COMFATOLIMA" se abstendrá de ejercer cualquier tipo de represalias contra los afiliados a "SINALTRACAF" o de quienes se sindicalicen posteriormente, con motivo de haber participado directa o indirectamente en las



negociaciones del pliego de peticiones y en el conflicto laboral suscitado por dicha negociación. De igual manera no utilizará en contra de éstos las actas y/o resoluciones de ilegalidad que se hubieren originado durante el proceso de negociación.

**CLAUSULA VIGESIMA. REUBICACION LABORAL.** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo en el evento que circunstancias muy especiales puedan justificar el cierre de algún servicio, "COMFATOLIMA" observará y cumplirá el siguiente procedimiento: Elaborará los estudios de todo orden que demuestre la necesidad del cierre o supresión del servicio y permitirá la participación activa del comité de relaciones laborales en el análisis de todos los estudios citados en el inciso anterior. En caso que al momento de cerrarse un servicio exista vacante en otras áreas estas se llenarán con los trabajadores del servicio cerrado, siempre y cuando reúnan el perfil de la vacante a ocupar.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. FUERO SINDICAL:** "COMFATOLIMA" reconoce y acepta fuero sindical para dos (2) miembros del comité de empresa de "SINALTRACAF" en "COMFATOLIMA", los cuales serán los representantes principales de los trabajadores en el comité de relaciones laborales, en los mismos términos y para los mismos efectos del fuero sindical legal previsto en el Código Sustantivo de Trabajo.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOTACION VESTIDO Y CALZADO:** El suministro de dotaciones, ropa de trabajo, uniformes y calzado, se hará a los trabajadores que devenguen una remuneración de hasta DOSCIENTOS DIEZ POR CIENTO (210%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

De igual manera "COMFATOLIMA" se compromete y obliga a entregar las dotaciones de uniformes y calzado al personal docente del Colegio de su propiedad y a los asesores de atención al usuario (promotores(as)) sin tener en cuenta esta limitación salarial.

Para todos los efectos relacionados con la escogencia de la dotación, se tendrá en cuenta lo acordado en el Comité de Relaciones laborales.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. INCAPACIDAD MÉDICA:** En caso de enfermedad que incapacite al trabajador para laborar, "COMFATOLIMA" le reconocerá el cien por ciento (100%) de su salario básico mensual a partir del cuarto (4) día.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo "COMFATOLIMA", incrementará el fondo rotatorio de vivienda existente, en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), para un total de CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000.00), para el año 2010, este fondo se

57  
581

incrementará en la suma de VENTIE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) más, para un total de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00), para préstamos relacionados con la solución de vivienda. Este Fondo esta destinado a prestamos relacionados con la solución de vivienda para los trabajadores de "COMFATOLIMA" y se administrará con la reglamentación expedida por el Comité de Relaciones laborales, aprobada por la Dirección Administrativa de la Caja.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. NORMAS CONVENCIONALES**

**ANTERIORES:** Continuarán vigentes todas las Clausulas, normas y disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo anterior, no modificadas por la presente Convención Colectiva de Trabajo, que en todo o parte beneficien al trabajador y/o a "SINALTRACAF". En todo caso de duda o conflicto en la interpretación y/o aplicación de normas convencionales, legales o reglamentarias, prevalecerá la más favorable al trabajador y/o a "SINALTRACAF". Si no existiere norma exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán aquellas que regulen casos o materias semejantes en la legislación laboral vigente para los trabajadores particulares o privados dependientes.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. EDICION DE LA CONVENCION:** Después de firmada la presente Convención Colectiva de Trabajo "COMFATOLIMA" editará trescientos (300) ejemplares de la misma, los cuales serán entregados a "SINALTRACAF" quince (15) después del depósito en el Ministerio de Trabajo.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. VIGENCIA:** La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de veinticuatro (24) meses, comprendidos entre el primero (1) de enero de dos mil trece (2013) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).


Para constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo por los miembros integrantes de la Comisión negociadora de "COMFATOLIMA" y la comisión negociadora de "SINALTRACAF", en cuatro (4) ejemplares, los cuales serán distribuidos así: dos (2) con destino al Ministerio de la Protección Social, uno (1) para la empresa y uno (1) para el Sindicato.

571  
575  
582

Para constancia se firma:

**COMISION NEGOCIADORA EN REPRESENTACION DE "COMFATOLIMA"**

  
VICTOR AUGUSTO SANCHEZ GUZMAN

  
TULIO MEJIA SANABRIA

  
PAULA ANDREA ESPINOSA BUENAVENTURA

**COMISION NEGOCIADORA EN REPRESENTACION DE SINALTRACAF**

  
DORALIA ROCHA HERRAN

Marcela Paola Aponte  
MARCELA PAOLA APONTE

  
FABIO DE LA CRUZ MOSQUERA

  
LUIS ERNESTO BERNAL

  
OSCAR FLOREZ SANDOVAL